



RADICADO No. 68-081-4003-002-2016-00159-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de terminación del proceso e informar que en el presente proceso no existe embargo del crédito, pero sí de remanentes respecto de la demandada HERCILIA VELAIDES RODRIGUEZ. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, seis (6) de noviembre dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, seis (6) de noviembre dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la Dra. LIDA ROSA GUERRA PALACIOS, como apoderada de BANCOOMEVA, sería el caso proceder de conformidad sino fuera porque se advierte que a la fecha CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, entidad que funge como subrogataria en la suma de \$13.739.275, no ha dado cabal cumplimiento al requerimiento que se le realizó en providencia del 11 de septiembre de 2017 -fl. 88, pag.177 c1-, ni ha manifestado la terminación del proceso por pago de la obligación. Ahora bien y como quiera que del auto anterior se advierte que son demandantes dentro del presente proceso tanto BANCOOMEVA como CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, se ordenara la terminación del crédito que le asiste a la demandante inicial, quedando de tal modo las presentes diligencias como único demandante el subrogatario por la suma que le fuere reconocida. En virtud de lo anterior, no se podrá levantar las medidas cautelares como quiera que las mismas siguen a disposición de la Litis y tampoco se podrá hacer ordenar el desglose del título valor ni la entrega de depósitos judiciales de llegar a existir. Por lo tanto y conforme al Artículo 461 del C.G.P. este Despacho,

RESUELVE

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso **únicamente** respecto del crédito que ostenta BANCOOMEVA contra TRANSPORTES REBEGRUAS SAS, HERCILIA VELAIDES RODRIGUEZ Y REINALDO BELEÑO NIETO, por pago total del crédito estimado a la suma de \$15.542.065,00 sobre el capital ordenado en el mandamiento de pago.
2. NO ES POSIBLE DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso, como quiera que las mismas continúan vigentes a favor del subrogatario.
3. NO ES POSIBLE ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron como base de ejecución de este proceso por lo expuesto en la parte motiva.
4. NO ES POSIBLE ordenar la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en las consideraciones.
5. CONTINUESE LA EJECUCIÓN respecto del crédito que cobra CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA por la suma de \$13.739.275 respecto de los demandados TRANSPORTES REBEGRUAS SAS, HERCILIA VELAIDES RODRIGUEZ Y REINALDO BELEÑO NIETO.



NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En
Estado No. 123 del 9 de noviembre de 2020.



SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA